

40/61. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976, 32/147 de 16 de diciembre de 1977, 34/145 de 17 de diciembre de 1979, 36/109 de 10 de diciembre de 1981 y 38/130 de 19 de diciembre de 1983,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional³, la Definición de la agresión⁴ y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Recordando además los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁵, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁶, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁷, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, firmada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁸ y la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979⁹,

Profundamente preocupada por la escalada en el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas, que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, comprometen las libertades fundamentales y atentan gravemente contra la dignidad del ser humano,

Tomando nota de la profunda preocupación y de la condena expresada por el Consejo de Seguridad y el Secretario General respecto de todos los actos de terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados sobre una base bilateral y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de este flagelo criminal,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos como ha sido consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos

sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera, y afirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener y salvaguardar los derechos básicos de las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

Convencida de la importancia de que los Estados cumplan la obligación que les incumbe en virtud de los convenios internacionales pertinentes de asegurar que se tomen las medidas adecuadas para hacer cumplir la ley en relación con los delitos a que se refieren esos convenios,

Expresando su preocupación por el hecho de que en los últimos años el terrorismo haya adoptado formas que tienen efectos cada vez más perniciosos sobre las relaciones internacionales y que pueden poner en peligro la propia integridad territorial y seguridad de los Estados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰,

1. *Condena inequívocamente* y califica de criminales todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad;

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas inocentes como consecuencia de esos actos de terrorismo;

3. *Deplora asimismo* los efectos perniciosos que tienen los actos de terrorismo internacional sobre las relaciones de cooperación entre los Estados, incluida la cooperación para el desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional;

5. *Invita* a todos los Estados a que adopten en el plano nacional todas las medidas que procedan con miras a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional como, por ejemplo, armonizar la legislación interna con los convenios internacionales vigentes, cumplir las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en sus respectivos territorios de actos dirigidos contra otros Estados;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o consentir la realización en su territorio de actividades encaminadas a la comisión de esos actos;

7. *Insta* a todos los Estados a que no permitan que circunstancia alguna entorpezca la aplicación, contra quienes cometan actos de terrorismo internacional a que se refieran los convenios pertinentes en que sean partes, de las medidas apropiadas para hacer cumplir la ley, que se prevén en esos convenios;

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2734 (XXV).

⁴ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106, pág. 219 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

⁶ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

⁷ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 24, parte I (1973), pág. 568.

⁸ *United Nations, Recueil des Traités*, vol. 1035, No. 15410, pág. 191.

⁹ Resolución 34/146, anexo.

¹⁰ A/40/445 y Add.1 y 2.

8. *Insta asimismo* a todos los Estados a cooperar estrechamente entre sí, especialmente mediante el intercambio de información relativa a la lucha contra el terrorismo y su prevención, la captura y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales actos, la concertación de tratados especiales o la inclusión de cláusulas especiales en tratados bilaterales pertinentes, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas;

9. *Insta además* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo y el racismo, así como aquellas en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o las de ocupación extranjera, que puedan dar origen al terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan y apliquen las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones¹¹;

11. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que tomen todas las medidas procedentes, recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y enunciadas en los convenios internacionales pertinentes, para impedir ataques terroristas contra los medios de transporte de la aviación civil y otras formas de transporte público;

12. *Alienta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que persevere en sus esfuerzos por promover la aceptación universal y la observancia estricta de los convenios internacionales sobre seguridad aérea;

13. *Pide* a la Organización Marítima Internacional que estudie el problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos con miras a formular recomendaciones sobre la adopción de medidas apropiadas;

14. *Pide* al Secretario General que siga de cerca, según proceda, la aplicación de esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

108a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1985

40/65. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones¹², en particular la sección II de esa resolución, así como sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980, 36/111 de 10 de diciembre de 1981 y 38/127 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo presente la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

Teniendo presente también cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

Observando del informe del Secretario General¹³ que se ha recibido un número limitado de observaciones, lo que parece indicar que la mayoría de los Estados Miembros aún no se hallan en condiciones de decidir cómo proceder en lo sucesivo en el examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Considerando que se debe conceder suficiente tiempo a los gobiernos para un estudio esmerado del proyecto de artículos y de las cuestiones relacionadas con las cláusulas, a fin de que se puedan pronunciar respecto de las medidas que deben adoptarse en relación con el proyecto de artículos,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que examinen las cuestiones relacionadas con las cláusulas de la nación más favorecida y el proyecto de artículos al respecto, de modo que la Asamblea General pueda adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre las medidas que se hayan de adoptar con respecto al proyecto de artículos;

2. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1988, los comentarios y observaciones que consideren procedentes sobre el fondo del proyecto de artículos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluya la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpla su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formulen comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlos en el futuro;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se reciban de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se haya de seguir;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

¹² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

¹³ A/40/444.